

07/14735

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias.*

Habiéndose publicado en el BOC número 172, de fecha 4 de septiembre de 2007, la aprobación inicial de la

Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El alcalde.-Don Luis Fernando Fernández Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA  
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RETIRADA DE BASURAS DOMICILIARIAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Valderredible y sus vecinos, que son usuarios de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de este término municipal, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Se considera como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.-1. La recogida de basura se realizará por medio de bolsas, convenientemente cerradas y depositadas en el interior de los contenedores o depósitos al efecto instalados, procurando efectuarlo próxima a la hora de carga del camión de recogida y dejando cerrada la tapa del contenedor o depósito.

2. Tanto la Ley 10/1998, de Residuos, como la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el Medio Ambiente y la salud de las personas, a los efectos anteriores el Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria dispone de un sistema de recogida selectiva de residuos exigiendo a los usuarios que presente por separado aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel y cartón, plástico y vidrio.

3. Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores o depósitos, basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

4. Igualmente se establece un servicio especial de recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de trastos viejos, muebles y enseres domésticos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de grúas, poleas, etc.

Se informará a través de bandos a los usuarios de los días en los que se puedan depositar estos elementos para su posterior recogida.

Artículo 4. Las personas o entidades que realicen obras como canalizaciones, arreglo de cubiertas, arreglo de fachadas, etc... ha de retirar los sobrantes y escombros en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos, y señalizándolo adecuadamente. Asimismo no se podrán depositar en la vía pública materiales para la realización de obras.

Artículo 5.-A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.-Las tierras, piedras y materiales similares de excavaciones.

2.-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.-Cualquier otro material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 6.- Al objeto de evitar la ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, se prohíbe depositar y almacenar en los terrenos de dominio público, así como en las áreas infantiles existentes en los pueblos, enseres domésticos, máquina agrícolas, leña, abono, etc, al igual que se prohíbe introducir en las mismas ganado.

Artículo 7.-Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin, siendo responsables de esta falta las personas que las cometan, y en el caso de utilizarse vehículos los propietarios de estos. La responsabilidad será mayor si los terrenos o solares están vallados, y alcanzará a los propietarios de los mismos si se apreciara que no se toman las oportunas medidas para impedirlo o no denunciar a los infractores. Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, con independencia de que se encuentren o no vallados, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios. De igual forma, los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 8.- Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1.-Depositación de residuos sólidos fuera de los vertederos establecidos.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

Artículo 11.- Tabla de multas por infracción de los preceptos de esta Ordenanza:

- Infringir el artículo 4 no retirando a su debido tiempo los escombros de la vía pública será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Depositación de basuras, escombros y, en general toda clase de residuos, en terrenos no autorizados será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 5 depositando basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionados con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 6 ocupando terreno dominio público con enseres domésticos, máquinas agrícolas, leñas, etc, será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- En supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones, la sanción será de hasta 1.200,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 17 de agosto de 2007, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOC.

07/14536